**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL**

**Artículo 75.-** El registro civil es una institución de orden público e interés social que tiene por objeto hacer constar de manera auténtica, a través de un sistema organizado, los actos del estado civil de las personas. Para cumplir esta finalidad, la Secretaría del Ayuntamiento contará con una Oficialía del Registro Civil, dotada de fe pública.

**Artículo 76.-** En el Municipio habrá por lo menos una Oficialía del Registro Civil, cuyo titular será designado, ratificado o removido por el Presidente Municipal, comunicándolo al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, a través de su Unidad Coordinadora.

**Artículo 77.-** Los actos que el Oficial del Registro Civil, realice y los testimonios y certificaciones que expida en el ejercicio de sus facultades, tendrán pleno valor probatorio, de conformidad a lo previsto por el artículo 2° del reglamento del

Registro Civil para el Estado de Colima.

**Artículo 78.-** La organización y funcionamiento de la Oficialía del Registro Civil, así como las actividades que realice el encargado de la misma, se regularán por las disposiciones contenidas en el Reglamento del Registro Civil para el Estado de Colima, mismo que reglamenta las normas jurídicas contenidas en el Libro Primero del Código Civil para el Estado de Colima, relativas a los actos del Estado Civil de las personas; de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1°, del propio Reglamento.

**Artículo 79.-** La Oficialía del Registro Civil del Municipio de Manzanillo estará a cargo de una persona denominada Oficial del Registro Civil, quien será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal y tendrá las funciones siguientes:

I. Autorizar los actos del estado civil y expedir constancia de las actas relativas a nacimientos, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcios, tutela y defunción de los mexicanos o extranjeros residentes en el territorio de esta municipalidad, conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Registro Civil en el Estado;

II. Inscribir las sentencias ejecutorias que se refieran a ausencia, presunción de muerte, o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes y demás que determine la Ley; y

III.- Conservar y mantener en buen estado los libros del registro civil bajo su responsabilidad.

**Artículo 80.-** La Oficialía del Registro Civil tendrá bajo su adscripción una

Coordinación Administrativa, cuyas funciones serán las siguientes:

I. Coadyuvar en la supervisión del personal adscrito en la Oficialía del Registro

Civil;

II. Revisar la documentación de los apéndices de los registros; III. Supervisar el buen manejo de los libros de actas;

IV. Coordinar las acciones de las Campañas de Regularización del Estado Civil de las Personas, con el área de trabajo social del DIF Municipal, para hacer estudios socioeconómicos a fin de formar los expedientes de las solicitudes y trámites que se llevan a cabo en estas campañas;

V. Cubrir la ausencia del Oficial del Registro Civil, con la facultad de realizar los registros de las personas, así como certificar copias de los registros a cargo de la Oficialía; y

VI. Dirigir las funciones del Coordinador de Panteones Municipales en el registro y control de inhumaciones y exhumaciones que deberán ser generadas en la Oficialía del Registro Civil.